

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/32/2006, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la participación de la mujer en el mercado de trabajo.

El Tratado de Amsterdam, el IV pilar de la Estrategia Europea sobre Empleo, el Plan Nacional de Acción por el Empleo para el Reino de España y los Reglamentos de los Fondos Estructurales incluyen la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de los objetivos comunitarios. En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta el Acuerdo de Concertación Social 2006-2007 y las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que contempla créditos destinados a la promoción del empleo femenino, esta Orden se destina a apoyar medidas específicas para mejorar el acceso y participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a reducir la segregación ocupacional vertical y horizontal. A través de las acciones específicas que promueve esta convocatoria de ayudas se complementa y refuerza el resto de medidas de apoyo llevadas a cabo por el Gobierno de Cantabria con el fin de integrar la prioridad transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones, previo los informes oportunos, de acuerdo con las atribuciones concedidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su virtud

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y acción subvencionable.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, a través de los siguientes programas que habrán de desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Programa I.- De fomento del ascenso y promoción profesional de las mujeres trabajadoras en pequeñas y medianas empresas.

Programa II.- Para promover la elaboración y puesta en marcha en las empresas empleadoras de planes de acción positiva para la conciliación de la vida familiar y laboral, la no discriminación y la igualdad.

Programa III.- De apoyo a programas de actuación destinados a la promoción socio-laboral de las mujeres.

Programa IV.- Ayuda para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato vigente que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada completa de aplicación según Convenio, y /o participantes de acciones de orientación para el empleo y autoempleo (OPEA) a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, y que tengan a su cargo hijos/as nacidos a partir del 1 de enero de 2003 u otras personas dependientes.

Programa V.- Fomento de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

2. Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas en el ejercicio económico 2006 se hará con cargo a las aplica-

ciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, en régimen de cofinanciación con el Fondo Social Europeo, denominadas «Promoción de empleo femenino»:

-13.00.241M.471.05.- hasta 450.000 euros.

-13.00.241M.486.01.- hasta 156.362 euros.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios y obligaciones de las mismas.

1. Podrán ser beneficiarios de cada uno de los programas de esta Orden todos aquellos que cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, los siguientes:

a) En el Programa I: Pymes y Entidades Privadas que tengan una plantilla superior a 3 trabajadores/as fijos y que desarrollen su actividad en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En el Programa II: Pymes y Entidades Privadas que tengan una plantilla superior a 3 personas trabajadoras fijas en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria donde se pretenda desarrollar el Plan individual o colectivo de acción positiva.

c) En el Programa III: Pymes y Entidades privadas con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan experiencia en el desarrollo de actuaciones para fomentar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

d) En el Programa IV: mujeres trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato vigente que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada completa de aplicación según Convenio, y /o participantes de acciones de orientación para el empleo y autoempleo (OPEA) a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, que tengan a su cargo hijos/as nacidos a partir del 1 de enero de 2003 que sean atendidos en guarderías o centros de atención infantil, o bien se proceda a la contratación de personas cuidadoras para su atención, o bien otras personas dependientes, para cuyo cuidado se contrate a una persona.

e) En el Programa V: Pymes y Entidades Privadas que desarrollan la actividad subvencionable en centros radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A efectos de la consideración como Pymes se estará a lo dispuesto en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

3. Quedan excluidas de estas ayudas:

a) Las empresas de más de 50 trabajadores/as que incumplan la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores/as con discapacidad, salvo que:

- Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva del 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad en empresas de 50 o más trabajadores/as (B.O.E. de 26 de enero de 2000) y la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a esas medidas alternativas (B.O.E. de 9 de agosto de 2000).

- Tengan en trámite de autorización a la fecha de publicación de esta Orden en el BOC las medidas alternativas citadas.

- Soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C.

b) Las empresas o entidades sobre las que haya recaído sentencia condenatoria en el ámbito laboral o sanción firme en vía administrativa en materia de discriminación salarial hacia las mujeres.

c) Las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la trasgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

A solicitud motivada de la empresa, la Comisión Valoradora podrá aceptar casos excepcionales siempre que en el plazo considerado no hayan existido sanciones con carácter muy grave o reiteración en las graves.

4. Son obligaciones de las beneficiarias de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, los beneficiarios/as de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados o autorización al Órgano gestor para recabarlos, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 10 de esta Orden.

i) Cuando las beneficiarias de las presentes ayudas sean empresas, deberán tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando se trate de empresas de nueva creación, en cuyo caso bastará la suscripción del correspondiente contrato con los servicios de prevención o la justificación de la modalidad preventiva que se va a realizar.

j) Comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia, baja o sustitución del trabajador sustituto del titular de un permiso parental, o de éste mismo, en los términos contemplados en el artículo 32.1.c) de esta Orden, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org ó www.emcan.net) y serán dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en el Registro de la Red de Oficinas de Empleo sitas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa, o en el central sito en C/ Castilla, nº 13, 3ª planta de Santander, así como en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos para la presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1. En el Programa I:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se realice el ascenso o promoción, siendo la fecha máxima de presentación de solicitudes el día 14 de octubre de 2006.

- En el caso de ascensos que hayan tenido lugar antes de la publicación de esta Orden, la fecha máxima para presentar solicitudes de subvención será el día 2 de mayo de 2006.

2. En el programa II:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 1 mes desde la suscripción del correspondiente Plan de acción positiva, siendo la fecha máxima de presentación de solicitudes el 30 de septiembre de 2006.

- En el caso de Planes suscritos antes de la publicación de esta Orden, la fecha máxima para presentar solicitudes de subvención será el día 2 de mayo de 2006.

3. En el programa III:

- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

4. En el programa IV:

- Las solicitudes deberán presentarse desde el día 1 al 30 de septiembre de 2006.

5. En el programa V:

- Las solicitudes deberán presentarse desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta el día 14 de octubre de 2006. Dentro de este plazo las solicitudes correspondientes al mismo trabajador/a podrán presentarse con periodicidad mensual cotizada.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social del mencionado Servicio, un/a técnico/a de la Unidad de la Igualdad de Oportunidades y un funcionario/a del mencionado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados como propuesta de resolución.

5. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al Director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, como órganos competentes para su resolución, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 7. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya adoptado y notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley

de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo y 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8. Pago.

1. Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en cada caso para los distintos programas, el pago al beneficiario/a se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden y de la realización de las acciones que motivan su concesión, sin perjuicio de las obligaciones inherentes a su concesión en los términos recogidos en el artículo siguiente.

En el Programa III se podrá adelantar el importe del 50% de la ayuda debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa hasta el día 13 de diciembre de 2006, como máximo.

2. El pago de la subvención estará supeditado, en todo caso, a la presentación por parte del beneficiario de la justificación de la inversión o actuación realizada así como a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. A efectos de seguimiento de las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias deberán presentar:

- Programa I: con periodicidad semestral, a contar desde la fecha en que se ha producido el ascenso, y en el Servicio Cántabro de Empleo, los recibos de salarios y TC que acrediten el mantenimiento del ascenso incentivado durante tres años siguientes.

- Programa II: Memoria anual de las actividades desarrolladas, evaluación del Plan de acción positiva, indicando los resultados alcanzados y fichas de evaluación de cada una de las personas asistentes a las actividades que hayan sido objeto de subvención así como ficha en la que se relacione la totalidad de dichos asistentes conforme a los Anexos de esta Orden. Deberá presentarse cada año contado a partir de la iniciación del Plan y como fecha máxima el día 13 de diciembre de cada año.

- Programa III, lo que se determine en la resolución de concesión, memoria justificativa final del programa de actuaciones subvencionadas y fichas de evaluación de cada una de las personas asistentes a las actividades que hayan sido objeto de subvención así como ficha en la que se relacione la totalidad de dichos asistentes conforme a los Anexos de esta Orden, teniendo como fecha máxima el día 13 de diciembre de 2006.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos adicionales resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

4. Se crea una Comisión para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden, que estará presidida por la persona que ostente la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y formarán parte como vocales dos funcionarios/as designados por el mismo, y como secretario/a un funcionario/a del mencionado centro. Asimismo, podrá participar en esta comisión un/a representante de la Dirección General de la Mujer.

La finalidad de la comisión de seguimiento será comprobar el grado de ejecución del proyecto subvencionado y de los distintos Programas de la presente Orden. Por este motivo, se podrá solicitar a los/as beneficiarios/as de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios en cuanto al proyecto que se esté ejecutando. Del seguimiento realizado se informará a los firmantes de la concertación regional para el año 2006, al menos con carácter semestral.

Artículo 10. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la empresa del trabajador o de la actuación por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los/as beneficiarios/as, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y reintegro proporcional.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión que no se encuentren contempladas en el apartado precedente, y en particular, por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener la promoción o el ascenso profesional durante tres años, en el caso del Programa I, debiéndose, no obstante, para que proceda dicho reintegro proporcional mantener al menos un mínimo de un año.

b) Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la del pago, adecuándose a aquéllos.

c) En general, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan estas ayudas y que no den lugar a la revocación total de las mismas, en función del grado de ejecución del proyecto de que se trate o del gasto acreditado.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

4. Si los/as beneficiarios/as no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento en los términos que se acaban de señalar, sin perjuicio de que el órgano competente disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE AYUDAS

PROGRAMA I.- DE FOMENTO DEL ASCENSO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE MUJERES TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Artículo 11. Objeto.

1. El presente programa tiene como objeto incentivar el ascenso profesional de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena que desarrollen su actividad profesional en Pymes y Entidades Privadas cuyos centros de trabajo estén radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que tengan un plantilla de más de 3 trabajadores/as fijos.

2. Se considera ascenso o promoción profesional a efectos de esta Orden todo cambio de categoría o grupo profesional según Convenio Colectivo que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación de las de partida, y que suponga un incremento salarial bruto consolidable de al menos 1.700 euros brutos en cómputo bienal y a jornada completa, o en la cuantía proporcional correspondiente si la contratación es a tiempo parcial.

Artículo 12. Acción subvencionable.

La actividad subvencionable será la novación de contratos de trabajo efectuada a partir del día 1 de enero de 2006 que suponga con carácter indefinido un ascenso o promoción profesional de la trabajadora, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que no haya interrupción entre el contrato preexistente y el que resulte de su novación.

2. Que la promoción o el ascenso profesional se produzca al menos por un período de 3 años continuados.

3. Que el incremento salarial bruto consolidable sea al menos de 1.700 euros brutos en cómputo bienal y a jornada completa. Se entiende por salario lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En caso de empleo a tiempo parcial el incremento deberá ser proporcional, siempre que la jornada sea igual o superior al 50 % de la establecida en el Convenio Colectivo de aplicación.

4. Que el incremento salarial bruto se haya producido directamente por el cambio de categoría o grupo profesional.

Artículo 13. Exclusiones.

Las ayudas contempladas en este Programa no se aplicarán a los siguientes supuestos:

1. Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, sí entrará dentro del ámbito de este Programa la promoción profesional prevista en el artículo 9 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (B.O.E. 12 de agosto de 1985).

2. Los ascensos o promociones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive del empresariado individual y, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de los socios o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación.

Artículo 14. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la ayuda será de 2.450 euros, salvo que la promoción o ascenso sea en una ocupación en la que la mujer tiene menor índice de representación (Ocupación que no conste en el Anexo I de esta Orden), en cuyo caso la cuantía será de 2.900 euros. En caso de jornada a tiempo parcial, el importe de la ayuda será proporcional a dicha jornada.

2. Esta ayuda será compatible con la subvención por contratación y transformación de contratos temporales en indefinidos prevista en la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula y aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 15. Documentación.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este Programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, según corresponda, del empresario individual o empresa y, en su caso, poder de representación.

b) Documento Nacional de Identidad de la mujer trabajadora por cuyo ascenso se solicita la ayuda y comunicación del contrato de trabajo en la Oficina de empleo, en el que conste la nueva categoría o grupo profesional e incremento salarial que conlleve el ascenso o promoción.

c) Modelo de cotización a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2 sellados de los 3 meses anteriores al ascenso, en todos los códigos de cotización utilizados por la empresa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Recibo oficial de salarios correspondiente a los 3 meses anteriores a la novación del contrato de trabajo que conlleve el ascenso o promoción.

e) Modelo de cotización a la Seguridad Social, TC-1 y TC-2 sellados del mes posterior a la novación en todos los códigos de cotización utilizados por la empresa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Recibo oficial de salario del mes posterior al ascenso profesional.

g) Declaración responsable indicativa del Convenio Colectivo aplicable al puesto de trabajo de la mujer ascendida.

h) Certificado de no tener deudas o hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Tales documentos podrán ser sustituidos por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo.

i) Declaración responsable de que la persona petionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presente ayudas, así como las obligaciones

que como beneficiario/a le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

j) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o personal socio directivo de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Ordenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria.

k) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar y de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la trasgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

A solicitud motivada de la empresa, la Comisión Valoradora podrá aceptar casos excepcionales siempre que en el plazo considerado no hayan existido sanciones con carácter muy grave o reiteración en las graves.

l) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en este programa de ayudas y no concurrencia de causa de exclusión del artículo 13 de esta Orden.

m) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

n) Autorización del/la solicitante de la ayuda para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar y obtener de la Tesorería General Seguridad Social los datos que sean necesarios a efectos de seguimiento y control de la acción subvencionada, en caso de ser beneficiario de la ayuda.

o) Para empresas de más de 50 trabajadores/as, declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personal trabajador con discapacidad, o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva del 2% a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (B.O.E. de 26 de enero de 2000) y la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a esas medidas alternativas (B.O.E. de 9 de agosto de 2000), o que soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C.

PROGRAMA II. PARA PROMOVER LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN EN EMPRESAS EMPLEADORAS DE PLANES DE ACCIÓN POSITIVA PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD

Artículo 16. Objeto.

El presente programa tiene como objeto incentivar la elaboración e implantación en Pymes y Entidades Privadas que tengan una plantilla superior a tres personas trabajadoras fijas en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria de Planes individuales o colectivos de acción positiva para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la no discriminación y la igualdad, con una vigencia mínima de tres años continuados.

Artículo 17. Acción subvencionable.

1. La actividad subvencionable será la puesta en marcha de planes de acción positiva colectivos, con la dura-

ción indicada, y quedando sujetos a los siguientes requisitos:

1.1. El Plan habrá de contener y suponer la aplicación en la práctica a toda la plantilla de la empresa de, al menos, dos acciones concretas de las referidas en la siguiente relación, tales como:

- a) Sistemas objetivos de selección y ascenso profesional.
- b) Formación para los empleados/as que se incorporen a las empresas después de ausencias debidas a cuidados de familiares.
- c) Flexibilización de horarios laborales o implantación de estrategias que permitan al personal empleado con hijos y/o hijas menores o familiares dependientes con discapacidad compatibilizar sus responsabilidades familiares y laborales.
- d) Servicios o ayudas para los empleados/as con hijos menores o familiares dependientes o con discapacidad.
- e) Eliminación de manifestaciones sexistas en el lenguaje, la imagen y el trato, tanto en el interior de la empresa como en su imagen exterior.
- f) Facilitar la incorporación de las empleadas a puestos de responsabilidad intermedia y superior, así como a categorías en las que estén subrepresentadas en la empresa.
- g) Cualquiera otra que pueda calificarse de acción positiva para la igualdad, la no discriminación y la conciliación de la vida laboral y familiar.

1.2. Los planes, para ser subvencionados y a requerimiento del Servicio Cántabro de Empleo, serán previamente informados por la Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria, a través de la Unidad de Igualdad de Género, a fin de pronunciarse sobre la consideración de las medidas contenidas en los mismos como positivas en esta materia.

1.3. El plan deberá contener:

- Ámbito de aplicación.
- Figuras suscriptoras del mismo (incluyendo representantes legales de la empresa y de los trabajadores/as).
- Vigencia, indicando fecha de puesta en aplicación, que deberá iniciarse en el año 2006.
- Medidas de acción positiva pactadas.
- Medios y recursos para su puesta en marcha.
- Sistemas de evaluación y seguimiento.
- En aquellos casos en que se solicite la ayuda para programas que hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores al amparo de Ordenes de ejercicios anteriores y que cuenten con una evaluación positiva, será necesario que se especifiquen claramente las novedades, modificaciones y mejoras en relación con los programas ya subvencionados.

2. Constituirá, asimismo, actividad subvencionable, la puesta en marcha de planes de acción positiva individuales, con la duración indicada, que conlleven la implantación de medidas individuales de conciliación de la vida laboral y familiar concretadas en actuaciones tales como flexibilidad horaria y fomento de la formación de la trabajadora en horario laboral, debiendo tratarse, en este caso, de cursos de al menos setenta y cinco horas. El Plan deberá contener los aspectos indicados en los apartados 1.2 y 1.3 de este artículo.

Artículo 18. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda para la aplicación y puesta en marcha de Planes de acción positiva colectivos será de 6.000 euros cuando la empresa solicitante supere los quince trabajadores/as en el centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria donde se va a desarrollar el Plan, y el importe proporcional cuando el número de trabajadores/as sea menor.

2. La subvención para la aplicación y puesta en marcha de Planes de acción positiva individuales podrá ascender a un máximo de 1.500 euros.

Artículo 19. Documentación.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este Programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente docu-

mentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Plan de acción positiva de la empresa suscrito con los/as representantes de los trabajadores/as o, en su defecto, con los trabajadores/as.

b) Declaración responsable sobre la actividad de la empresa y número de empleados/as de la empresa fijos y temporales desglosado por hombres y mujeres y referidos a las distintas categorías existentes en la empresa.

c) Certificado de no tener deudas o hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Tales documentos podrán ser sustituidos por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Declaración responsable de que el peticionario conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presentes ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

e) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o socios directivos de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de ayudas o subvenciones concedidas en virtud de Ordenes gestionadas por el Gobierno de Cantabria.

f) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar y de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

A solicitud motivada de la empresa, la Comisión Valoradora podrá aceptar casos excepcionales siempre que en el plazo considerado no hayan existido sanciones con carácter muy grave o reiteración en las graves.

g) Para empresas de más de 50 trabajadores/as, declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores/as discapacitados/as, o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de -carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva del 2% a favor de trabajadores/as discapacitados/as en empresas de 50 o más trabajadores/as (B.O.E. de 26 de enero de 2000) y la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a esas medidas alternativas (B.O.E. de 9 de agosto de 2000), o que soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C.

h) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

i) Acreditación de que la Pymes cuenta con una plantilla superior a 5 trabajadores/as fijos/as.

j) Declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia en el ámbito laboral o sanción firme en vía administrativa en materia de discriminación laboral hacia las mujeres.

PROGRAMA III. APOYO A PROGRAMAS DE ACTUACIÓN DESTINADOS A LA PROMOCIÓN SOCIO-LABORAL DE LAS MUJERES

Artículo 20. Objeto.

El presente programa tiene como objeto incentivar programas destinados a la integración socio-laboral de las mujeres y facilitar la eliminación de desigualdades socio-laborales, apoyando el desarrollo de actividades coherentes con este fin.

Los programas podrán contener varias actividades excluyendo aquellas cuyo resultado sea sólo la elaboración de estudios o informes.

Artículo 21. Acción subvencionable.

La actuación subvencionable serán aquellos programas de actividades que se desarrollen en el ejercicio 2006 y que se inserten en alguno de los siguientes ámbitos de actividad:

a) Programas destinados a concienciar a la sociedad sobre los obstáculos y discriminaciones existentes en el ámbito laboral que impiden la plena integración de las mujeres en el mismo.

b) Programas destinados a concienciar a quienes participan en la negociación colectiva, organizaciones empresariales y sindicales, sobre los obstáculos y discriminaciones existentes en el ámbito laboral que impiden la plena integración de las mujeres en el mismo.

c) Programas tendentes a promover el reparto equitativo de responsabilidades familiares entre hombres y mujeres como condición básica para el desarrollo eficaz de una política de igualdad de oportunidades en el empleo.

d) Programas destinados a fomentar y promover el desarrollo de planes de acción positiva en las empresas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de lograr una mejor participación y representación de las mujeres en las mismas, así como facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas que en ella están empleadas, a través de medidas que permitan cubrir total y/o parcialmente los horarios no lectivos de niños y niñas mayores de 6 años y el cuidado de personas dependientes.

e) Programas tendentes a promover la equiparación salarial de las mujeres.

f) Programas destinados a concienciar, sensibilizar e incentivar el acceso de las mujeres al ámbito de dirección y de gestión de empresas, contribuyendo a erradicar el fenómeno de la segregación ocupacional vertical.

g) Programas de diversificación profesional destinados a concienciar, sensibilizar e incentivar el acceso de las mujeres a profesiones y ocupaciones en los que tienen un bajo índice de representación, contribuyendo a erradicar el fenómeno de la segregación ocupacional horizontal.

h) Programas con actuaciones dirigidas al fomento de la difusión de la cultura emprendedora de las mujeres y la creación de redes como medio de comunicación y difusión.

i) Programas destinados a proporcionar servicios de asistencia y atención a los hijos/as u otras personas dependientes de trabajadores que permitan compatibilizar la actividad laboral con la familiar.

j) Programas de apoyo individual integral a la inserción socio-laboral de mujeres pertenecientes a colectivos con riesgo de doble marginación: mujeres sin recursos o con bajos ingresos, inmigrantes, sin estudios, prostitutas, madres solas y/o adolescentes, beneficiarias de los programas de renta activa de inserción, paradas de larga duración, mujeres con algún tipo de discapacidad, etc.

k) Programas de apoyo individual integral especialmente dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género.

l) Programas para el fomento de la promoción del uso de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de contribuir a la inserción socio-laboral de las mujeres.

m) Programas destinados a sensibilizar a la población y al sector empresarial sobre la situación de las mujeres con algún tipo de discapacidad y su repercusión sobre la inserción socio-laboral.

n) Programas que fomenten la incorporación de la perspectiva de género a las políticas de empleo, abordando aspectos tales como la centralidad en el empleo y mejora de la autoestima personal, siempre bajo la óptica de mejorar la empleabilidad de las mujeres a través del trabajo personal.

Artículo 22. Criterios de valoración.

La subvención de los programas presentados por las entidades solicitantes, de acuerdo con el criterio de concurrencia competitiva, estará condicionada a la aplicación de los criterios de valoración, por orden decreciente, expuestos a continuación:

1º. Cofinanciación del programa de actuaciones por el solicitante o por otra entidad privada o pública. Se valorarán especialmente los cofinanciados por otras entidades implicadas en el fomento de la igualdad de oportunidades que se basen en una metodología de actuación coordinada entre todas las personas participantes. (6 puntos)

2º. Objetivos del programa de actividad que se pretende alcanzar por el solicitante, su adecuación a los objetivos de la actividad subvencionable y el impacto socio-laboral y número de beneficiarios/as previsto de la actividad. (5 puntos)

3º. Indicadores e instrumentos de valoración previstos en el programa que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos. (4 puntos)

4º. Cuando se presenten programas sustancialmente similares, a criterio de la Comisión de Valoración, se podrá proponer la estimación solo de aquel que, previos los informes oportunos, resulte más eficaz en cuanto a los fines perseguidos por el presente programa. (3 puntos)

5º. Capacitación de la entidad solicitante en el desarrollo de acciones adecuadas al objeto de esta Orden, a cuyo fin se aportará memoria de actividades desarrolladas durante los tres años anteriores a la solicitud, así como los objetivos conseguidos como resultado de las mismas. (2 puntos)

6º. Duración de la ejecución efectiva de la campaña/programa y difusión de la misma (1 punto).

Artículo 23. Duración de los programas.

Las entidades solicitantes deberán comprometerse a realizar las actividades para las que se solicita subvención durante el ejercicio 2006, aportando un calendario en el que se especifiquen las actividades subvencionables a realizar, que deberán finalizar antes del 1 de diciembre de 2006.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la ayuda será de hasta el 50 % del coste total justificado del proyecto, con el límite máximo de 16.000 euros. Con la solicitud se deberá aportar el presupuesto detallado de actividades e importe de la financiación por colaboradores participantes.

2. La ayuda prevista en el presente programa estará sujeta a lo que dispone el Reglamento CE número 69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis». De conformidad con el mismo, las ayudas previstas en el presente programa no son de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura.

Artículo 25. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este Programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) N.I.F. o C.I.F. de la entidad solicitante y, en su caso, poder de representación.

b) Certificado de no tener deudas o hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Tales documentos podrán ser sustituidos por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo.

c) En el caso de haberse acogido a programas en años anteriores, memoria de actividades realizadas por la entidad solicitante en el ámbito de la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de los objetivos alcanzados.

d) Programa de actividades para el que se solicita subvención, al que se acompañará memoria explicativa del proyecto a realizar, en la que constará:

- Ámbito territorial.
- Plazo de ejecución.
- Objetivos.
- Destinatarios/as.
- Metodología del desarrollo del programa.
- Entidades colaboradoras.
- Coste del programa, con presupuesto de ingresos y gastos, especificando por actuaciones la aportación de la entidad solicitante y de otros participantes y los conceptos de gasto para los que se solicita la subvención de esta convocatoria.

e) Declaración responsable de concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos 3 años acogidas a las condiciones de «mínimis».

f) Declaración responsable de que la persona peticionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presente ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario/a le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

g) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o socios/as directivos/as de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Ordenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria.

h) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar y de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

i) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

A solicitud motivada de la empresa, la Comisión Valoradora podrá aceptar casos excepcionales siempre que en el plazo considerado no hayan existido sanciones con carácter muy grave o reiteración en las graves.

j) Para empresas de más de 50 trabajadores/as, declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores/as discapacitados/as, o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva del 2% a favor de trabajadores/as discapacitados/as en empresas de 50 o más trabajadores/as (B.O.E.

de 26 de enero de 2000) y la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a esas medidas alternativas (B.O.E. de 9 de agosto de 2000), o que soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C.

k) Declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia en el ámbito laboral o sanción firme en vía administrativa en materia de discriminación laboral hacia las mujeres.

PROGRAMA IV. AYUDA PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LAS MUJERES TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

Artículo 26. Objeto.

El presente programa tiene como objeto apoyar la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales de las mujeres trabajadoras mediante la financiación de los gastos de guarderías y/o centros de atención infantil ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria o los derivados de la contratación de cuidadores para su atención, realizados por mujeres trabajadoras por cuenta ajena que tengan un contrato vigente que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada completa de aplicación según Convenio, y/o participantes para su atención de orientación para el empleo y autoempleo (OPEA) a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, con hijos/as nacidos a partir del 1 de enero de 2003 o personas dependientes, entendiéndose así a los familiares, hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, que precisen de atención diaria por parte de la solicitante de la ayuda y/o tener personas incapacitadas a su cargo sometidas a tutela, acogimiento o custodia.

Artículo 27. Acción subvencionable y requisitos exigidos.

I. Las actuaciones subvencionables serán:

1. En el supuesto de madres trabajadoras:

- Los gastos realizados desde el 1 de enero de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2006 por mujeres trabajadoras por hijos/as menores de 3 años, en guarderías y/o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la contratación de personas cuidadoras, tanto para los/as hijos/as como para las personas dependientes en los términos indicados.

- Los gastos realizados desde el 1 de enero de 2006 hasta el 14 de septiembre de 2006 por mujeres trabajadoras por hijos/as mayores de tres y menores de 4 años, en guarderías y/o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la contratación de personas cuidadoras, tanto para los hijos/as como para las personas dependientes en los términos indicados.

2. En el supuesto de participantes de acciones OPEA a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo:

- Los gastos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo realizados desde el 1 de enero de 2006 hasta la fecha de su contratación por cuenta ajena siempre y cuando la solicitante de la ayuda haya estado debidamente inscrita como demandante de empleo, parada, en el servicio público de empleo o agencia de colocación debidamente autorizada, y que dicho periodo se refiera a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.

- Los gastos mencionados en el apartado 1 de este artículo realizados durante el desarrollo de acciones OPEA, a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo o Entidad Colaboradora en esta materia.

II. Requisitos exigidos para que proceda la subvención:

a) Las mujeres solicitantes y beneficiarias han de estar vinculadas a empresas privadas mediante un contrato vigente que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada completa de aplicación según Convenio y en

activo, durante el período al que corresponda el gasto, para los supuestos del apartado I.1 de este artículo.

b) Las mujeres solicitantes y beneficiarias han de estar debidamente inscritas como demandantes de empleo, paradas, en el servicio público de empleo correspondiente o Agencia de Colocación autorizada, para los supuestos del apartado I.2. de este artículo.

c) Que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último período impositivo declarado, después de la aplicación de las reducciones por el mínimo personal y familiar (parte general de la base imponible), no supere la cuantía de 18.000 euros en el caso de tributación individual y 30.000 en el caso de tributación conjunta.

d) Será requisito imprescindible que la beneficiaria esté empadronada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) El/la cuidador/ra sólo prestará sus servicios a un solo cabeza de familia en su domicilio durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes. Se exceptuará de este requisito a las mujeres que para participar en las acciones OPEAS, a requerimiento del Servicio Cántabro de Empleo, necesiten contratar personas cuidadoras de sus familiares dependientes únicamente durante las horas que dure la acción, añadiendo una hora más en concepto de uso de tiempo para traslados.

Artículo 28. Criterios de valoración.

En caso de que el volumen de solicitantes así lo aconseje, la concesión de la subvención estará condicionada a la aplicación de los criterios de valoración, por orden decreciente, y de acuerdo con el principio de concurrencia competitiva, expuestos a continuación:

a) Ser familia monoparental (4 puntos).

b) Ser mujer víctima de violencia de género con una orden de protección dictada a su favor y con vigencia a la fecha de solicitud, y/o ser mujer víctima de violencia de género incluida en los programas de emergencia o acogida de la Dirección General de la Mujer (4 puntos).

c) Número de hijos/as o de personas dependientes a cargo de la persona solicitante que generen gastos en guarderías o en centros de atención infantil o de contratación de persona cuidadora (3 puntos).

d) Nivel de ingresos de la unidad familiar (2 puntos).

e) Mujer con discapacidad legalmente reconocida (1 punto).

Artículo 29. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda total por beneficiaria, que tenga un contrato en los términos establecidos como requisitos para acceder a este programa, será de hasta 600 euros (50 euros al mes) si se tiene a cargo un hijo/a y de hasta 780 euros (65 euros al mes) si se tienen dos o más hijos/as nacidos a partir del 1 de enero de 2003 o personas dependientes, en los términos establecidos en el artículo 26, o en caso de mujeres responsables de familia monoparental. Para el supuesto de tratarse de mujeres que hayan desarrollado acciones OPEA la cuantía de la ayuda será de 5,50 euros/hora, salvo que la solicitante tenga a su cargo más de una persona dependiente (hijo u otro familiar en los términos indicados), en cuyo caso el importe máximo podrá llegar a 7,00 euros por hora, cuantificándose las horas en los términos establecidos en el Artículo 27.II. e)

En todo caso, la ayuda estará limitada por el importe justificado como gasto realizado por la beneficiaria. A estos efectos, deberán declararse cualesquiera otras ayudas que se hayan obtenido para el mismo fin para ser tenidas en cuenta en la propuesta de resolución que corresponda. Quedan excluidas a estos efectos las concedidas al amparo de la Orden de 25 de noviembre de 2004, por la que se regula la concesión de ayudas para las madres con hijos menores de tres años y, en determinados casos, a madres con hijos menores de seis años, durante el año 2006.

2. La ayuda prevista en el presente programa estará sujeta a lo que dispone el Reglamento CE número

69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «mínimis». De conformidad con el mismo, las ayudas previstas en el presente programa no son de aplicación a las empresas de los sectores del transporte y a las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura.

Artículo 30. Documentación.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este Programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) D.N.I. en vigor de la solicitante o documento que acredite su personalidad.

b) Libro de familia completo en el que conste inscrito en el Registro Civil el hijo/a o hijos/as menores que motiva la solicitud de la ayuda o, en el caso de solicitarse la subvención por tener a su cargo a otra persona dependiente en los términos indicados, se acreditará mediante certificado médico que justifique la necesidad de atención o cuidados diarios y libro de familia correspondiente y/o documentación que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso.

c) Certificado original de la guardería o centro de atención infantil en el que conste el nombre del Director, con el C.I.F. del centro y debidamente sellado, en el que se acredite la permanencia del hijo/as en las fechas a las que se refiere el gasto por el que se solicita la ayuda, y en el que se haga constar el período de asistencia comprendido entre el 1 de octubre del 2005 y el 30 de septiembre de 2006 y la cantidad efectivamente abonada a dicho centro desglosada mes a mes.

d) Declaración sobre la renta presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) correspondiente al último período impositivo declarado de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo o cuidado al niño o de otra persona dependiente (2005), o certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta o, en su caso, de no estar obligado a presentarla.

e) Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de Cantabria.

f) Declaración responsable de no haber obtenido otra ayuda para el mismo fin o, en caso contrario, certificado de su cuantía.

g) Declaración responsable de concurrencia y cuantía con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos 3 años acogidas a las condiciones de «mínimis».

h) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

i) Certificado de no tener deudas o hallarse al corriente en el pago de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social o autorización a la Administración para recabar dicha información.

j) Informe de vida laboral de la solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se refleje la jornada igual o superior al cincuenta por ciento de la trabajadora por la que se solicita la ayuda.

k) Alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación del cuidador/a, en su caso.

l) Informe de vida laboral del empleador en el que se refleje la contratación del cuidador/a, en su caso.

II) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones del empleador/a a la Tesorería General de la Seguridad Social por la contratación del cuidador/a, en su caso.

m) Certificado de periodos de inscripción como persona demandante de empleo, en su caso.

n) Informe preceptivo del técnico responsable de la acción OPEA, tanto del Servicio Público de Empleo como

de la Entidad Colaboradora correspondiente, en el que se acredite la realización efectiva y completa de las acciones de orientación para el empleo y autoempleo (se concretarán número de horas).

ñ) En el caso contemplado como excepción en el artículo 27 II e), la solicitante de la ayuda aportará declaración jurada de que la persona contratada para cuidado de personas dependientes, presta servicios únicamente durante el tiempo que dura la acción OPEA más una hora para el transporte. Asimismo la persona cuidadora presentará también declaración jurada en la que facilite todos sus datos personales incluidos copia compulsada de su NIF y, en su caso, Número de Afiliación a la Seguridad Social.

o) Cuando se trate de solicitantes discapacitadas deberán acompañar certificado expedido por el INSERSO o la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

p) En el caso de familia monoparental:

- En supuesto de separación, divorcio o nulidad, copia literal de la anotación registral de la sentencia firme de separación, divorcio o nulidad, o en su defecto, resolución judicial que lo justifique.

- En el caso de madres solteras con hijos o personas dependientes a su cargo, certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente o certificación de los servicios sociales en tal sentido.

- En otros supuestos, la correspondiente documentación acreditativa.

q) Cualquier otra documentación que le sea solicitada por el órgano gestor.

PROGRAMA V. FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 31. Objeto.

1. El presente programa tiene como objeto incentivar a las Pymes y Entidades Privadas empleadoras que desarrollen su actividad en centros radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que contraten personas paradas, en situación de desempleo, para sustituir a titulares de permisos parentales.

2. Se considerarán permisos parentales, a los efectos de este programa de ayudas, a los distintos permisos de trabajo por razones familiares, consistentes en el derecho del trabajador/a -legal o por convenio colectivo- a dejar de trabajar durante un período de tiempo, en los siguientes supuestos:

- Permisos o reducciones de jornada laboral, previstos en el artículo 37, apartados 4, 4 bis y 5 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Lactancia de un hijo menor de nueve meses.

b) Hijos prematuros.

c) Cuidados de menores y otros familiares.

- Excedencia para los supuestos de cuidados de hijos/as menores de tres años o de otros familiares, del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Se excluyen de la acción subvencionable las sustituciones de permisos de maternidad o paternidad biológica, adopción y acogimiento del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, consistentes en un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo.

Artículo 32. Acción subvencionable.

1. La actividad subvencionable será la contratación por parte de Pymes y Entidades Privadas empleadoras que desarrollen su actividad en centros radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria de personas paradas, desempleadas, para sustituir a los titulares de permisos parentales citados en el artículo precedente, siempre que se den los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de sustitución se efectúe con una persona parada, e inscrita como demandante de empleo

con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se pide la subvención, en la Oficina de Empleo correspondiente o Agencia de Colocación debidamente autorizada de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

b) Que en el contrato de trabajo conste la persona sustituida y el motivo de la sustitución, que habrá de corresponderse con los supuestos del artículo 31.2 de esta Orden.

c) El ámbito temporal de la acción subvencionable incluye sustituciones cotizadas desde el 1 de enero de 2006 y durante el período en que se mantenga la sustitución, hasta el día 30 de septiembre de 2006

d) En caso de baja del trabajador/a sustituto/a objeto de subvención de forma voluntaria o motivada por despido procedente declarado por la jurisdicción social, se permitirá su sustitución, por una única vez y cumpliendo los requisitos anteriores, sin que dicha sustitución pueda ser en ningún caso objeto de una nueva subvención.

Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador/a subvencionado/a, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación: (1) baja del/la primer/a trabajador/a sustituto/a, (2) nuevo contrato del/la trabajador/a sustituto/a, (3) informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda.

El incumplimiento de esta obligación o de los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de la subvención y a su reintegro más los intereses legales que correspondan.

2. Quedan excluidas de la acción subvencionable las siguientes contrataciones:

a) Aquellas que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive del empresario/a individual y, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de los socios/as o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación.

b) La contratación de trabajadores/as que hayan estado vinculados a una empresa o a un grupo de empresas, cuando éstas en anteriores convocatorias hayan percibido por los mismos trabajadores/as algún tipo de subvención o ayuda al amparo de las Ordenes de convocatoria de ayudas al fomento del empleo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 33. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda será equivalente a la cantidad abonada a la Seguridad Social en concepto de cuota empresarial por contingencias comunes por el trabajador/a sustituto.

2. El importe de la ayuda que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior será incrementado en un 20% cuando la persona contratada para realizar la sustitución sea mujer, y en un 30 %, si concurre alguno, o ambos, de los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona sustituida que ejercite el derecho al permiso parental sea un varón y/o

b) Cuando la persona contratada para realizar la sustitución sea mujer, con más de noventa días continuados en situación de parada desempleada.

c) Cuando la persona contratada y/o sustituida desempeñe una profesión de las incluidas en las de menor índice de ocupación femenina.

d) Cuando la persona contratada se encuentre dentro de las consideradas como mujer en riesgo de exclusión social en los términos del artículo 21 j) y 21 k) de esta Orden.

3. La ayuda prevista en el presente programa estará sujeta a lo que dispone el Reglamento CE número 69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «minimis». De conformidad con el mismo, las ayudas previstas en el presente programa no son de apli-

cación a las empresas de los sectores del transporte y a los que desarrollen actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización en los sectores de la agricultura, pesca y la acuicultura.

Artículo 34. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este Programa deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, según corresponda, del empresario individual o empresa y, en su caso, poder de representación.

b) Certificado de no tener deudas o hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Tales documentos podrán ser sustituidos por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Declaración responsable de que la persona peticionaria conoce las condiciones establecidas en la Orden reguladora de las presentes ayudas, así como las obligaciones que como beneficiario le corresponden de acuerdo con lo establecido en esta norma, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

d) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o socios directivos de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Ordenes gestionadas por el Gobierno de Cantabria.

e) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar y de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

f) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

A solicitud motivada de la empresa, la Comisión Valoradora podrá aceptar casos excepcionales siempre que en el plazo considerado no hayan existido sanciones con carácter muy grave o reiteración en las graves.

g) Para empresas de más de 50 trabajadores/as, declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores/as discapacitados/as, o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva del 2% a favor de trabajadores/as discapacitados/as en empresas de 50 o más trabajadores/as (B.O.E. de 26 de enero de 2000) y la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a esas medidas alternativas (B.O.E. de 9 de agosto de 2000), o que soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C.

h) D.N.I. del trabajador/a al que se concede el permiso parental, así como del trabajador/a que lo sustituye y por cuya contratación se solicita la ayuda.

i) Documento acreditativo de la concesión del permiso parental de que se trate a la persona sustituida, y certificado de la empresa de mantenerlo vigente durante el tiempo por el que se pide la subvención.

j) Documento de cotización sellado por la Seguridad Social del período al que se refiere la solicitud de la ayuda.

k) Contrato de trabajo de la persona contratada para realizar la sustitución del permiso parental, comunicado a la Oficina de Empleo, en el que conste la persona sustituida y la causa de la sustitución.

l) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto al trabajador/a contratado para efectuar la sustitución, en el que se refleje la contratación por la que se pide la subvención.

m) Ficha de terceros.

n) Declaración responsable de concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos 3 años acogidas a las condiciones de «mínimis».

o) En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, copia de la Orden de Protección en vigor y/o o certificado de la Dirección General de la Mujer de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicha Dirección General.

2. Además, en caso de solicitudes periódicas, a partir de la segunda, por el mismo trabajador/a que realiza la sustitución, sólo se acompañará:

a) Certificado de la empresa relativo al mantenimiento del permiso parental concedido.

b) Boletín de cotización sellado por la Seguridad Social del período al que se refiere la solicitud de la ayuda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Servicio Cántabro de Empleo podrá formalizar Convenios, previos los trámites legales oportunos, con la Dirección General de la Mujer para la ejecución de programas desarrollados en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 31 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

OCUPACIONES EN LAS QUE NO EXISTE MENOR ÍNDICE DE EMPLEO FEMENINO

- 2111. Biólogas, Botánicas, Zoólogas y asimiladas.
- 2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212. Médicas y Odontólogos.
- 213. Veterinarias.
- 214. Farmacéuticas.
- 221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223. Otras profesionales de la enseñanza.
- 23. Profesionales del Derecho.
- 243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272. Enfermeras.
- 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282. Profesoras de Educación Especial.
- 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.

293. Diplomadas en Trabajo Social.
 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
 3314. Agentes de viaje.
 3411. Secretarías Administrativas y asimiladas.
 3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
 342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.
 353. Profesionales de apoyo de Promoción social.
 3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
 4. Empleadas de tipo administrativo.
 501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.
 502. Camareras, bármanes y asimiladas.
 511 Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
 512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
 513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
 5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.
 5143. Guías y Azafatas de tierra.
 515. Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
 519. Otras trabajadoras de servicios personales.
 531. Modelos de moda, arte y publicidad.
 533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
 774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
 78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
 793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
 7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
 8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
 8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
 8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.
 8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
 8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
 8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
 837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
 90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.

06/4537

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/23/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica para licenciados en derecho.

Conforme establece el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24, núm. 18, es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria "la Cultura". Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación específica y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados en Derecho, que pueda aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación en el área jurídica, a desarrollar en la Dirección General de Cultura.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una (1) beca de formación práctica para licenciados en Derecho, que se adjudicarán de

acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de una (1) beca, destinada a licenciados en Derecho, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad propios de la Dirección General de Cultura.

SEGUNDA- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellas personas físicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y ser residente en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Ser licenciado en Derecho, y haber finalizado la carrera en el curso académico 2001-2002 o posterior.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.

2. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el periodo de duración de la convocada a través de la presente Orden.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se cumplimentará conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, irá dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/Pasaje de Peña nº2, 1ª planta, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte en vigor.

b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho o, en su defecto, del justificante de pago de los derechos de expedición del título.

c) Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones.

d) "Currículum vitae" del solicitante, en el que expondrá sus méritos académicos y profesionales (únicamente se tendrán en cuenta los méritos que guarden relación con el objeto de las becas, conforme a los criterios de valoración previstos en la base quinta, y que hayan sido debidamente acreditados por el candidato).

e) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Declaración jurada de renuncia al disfrute de otras becas o ayudas de naturaleza análoga, en el caso de ser seleccionado; de aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria; y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.